CONTRATO No. 012 DE **2023** DE SUMINISTRO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y ESTACIÓN DE SERVICIO EL DORADO M Y S LTDA

| | |
|---|---|
| **CONTRATO No.** | 012-2023 |
| **EL CONTRATANTE:** | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. |
| **NIT.** | 900.275.140 – 8 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | DANIEL ANTONIO ROA ARÉVALO |
| **IDENTIFICACION** | 3.215.746. DE UBALÁ |
| **CONTRATISTA** | ESTACIÓN DE SERVICIO EL DORADO LA PLAYA SAS |
| **IDENTIFICACIÓN:** | 900161647-1 |
| **DIRECCIÓN:** | VDA. BOITIVA SECTOR LA PLAYA , SESQUILÉ, CUNDINAMARCA. |
| **TELEFONO:** | 3112638344 |
| **OBJETO:** | SUMINISTRAR COMBUSTIBLES A LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS DESTINADOS AL APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. |
| **VALOR:** | CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($106.000.000.oo). |
| **DURACIÓN:** | DOCE MESES (12) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR |
| **LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:** | SESQUILÉ, CUNDINAMARCA |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** | 17 DE ENERO DE 2023 |

Entre los suscritos a saber: Por una parte, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA S.A. E.S.P**. identificada con NIT. 900.275.140 – 8, entidad domiciliada en Sesquilé, Cundinamarca, en la Carrera 8 No. 5-35, debidamente registrada en la Cámara de Comercio del Circulo de Bogotá D.C., el 27 de marzo de 2009 bajo el No. 01285575 del libro IX; representada legalmente por su gerente general en ejercicio, **DANIEL ANTONIO ROA ARÉVALO,** mayor de edad, domiciliado en Tibirita, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.215.746. expedida en Ubalá, Cundinamarca, nombrado por Junta Directiva mediante acta No. 037 de fecha 07 de Enero de 2016, legalmente facultado para contratar según el régimen estatutario de ACUASES S.A. E.S.P., quien para efectos de este documento se denominará **LA EMPRESA** y por la

otra parte **ESTACIÓN DE SERVICIO EL DORADO LA PLAYA SAS**, identificada con **NIT N° 900161647-1**, con domicilio principal en el Municipio de Sesquilé, representada legalmente por el señor, **CARLOS ARTURO PEDRAZA ROMERO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.242.934. de Villapinzón, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** manifestamos que hemos celebrado el presente Contrato de Suministro, teniendo como fundamento lo establecido en el numeral 2, Articulo 16 de la Resolución No. 010 de fecha 04 de Marzo de 2010 proferida por la Gerencia de ACUASES S.A – E.S.P., por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación para la Empresa, y su respectiva modificación contenida en la resolución 142 de 2017, acorde con el numeral 1.1, articulo 1 de dicha resolución, este contrato se celebra bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA CON DOS OFERTAS por tratarse de una cuantía a contratar inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO.** SUMINISTRAR COMBUSTIBLES A LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS DESTINADOS AL APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga con lo siguiente: (1.) Suministrar combustible, atendiendo criterios de calidad, oportunidad y precio justo. (2.) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga LA EMPRESA o sus delegados con la mayor prontitud. (3.) Realizar los pagos oportunos al Sistema Integral de Seguridad Social. (4.) Atender a los requerimientos que se generen en desarrollo del objeto contractual del presente contrato de manera oportuna en el sentido de suministrar combustibles a los vehículos que prestan el servicio de recolección de residuos sólidos y demás destinados a la operación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. (5.) El suministro de combustible será acuerdo con los precios establecidos en la propuesta inicial presentada, sin embargo, en el evento en que algún precio unitario varíe de acuerdo con la normativa vigente tal situación deberá acordarse entre las partes, y, EL CONTRATISTA, estará en la obligación de informar por escrito a LA EMPRESA. **TERCERA. - NATURALEZA DEL CONTRATO.** El presente contrato es de naturaleza civil y EL CONTRATISTA prestará sus servicios con plena asunción de los riesgos inherentes a su trabajo, con absoluta independencia técnica, directiva, laboral y financiera de LA EMPRESA, En consecuencia, no existe ni se crea relación laboral alguna con el CONTRATISTA. El presente contrato se rige por las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás normas concordantes en aquellos aspectos sobre los cuales no haya estipulación expresa. **CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**. Son obligaciones de LA EMPRESA las siguientes: (1.) Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato por intermedio de la Gerencia. (2.) Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo en los términos y condiciones previstos. 3) Proporcionar los elementos y medios indispensables a EL CONTRATISTA para que realice su adecuada gestión. 4) Permitir a EL CONTRATISTA la revisión de todos los documentos necesarios en ocasión a la gestión jurídica. 5) Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo. 6) Exigir de EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del contrato. 7) Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del contrato. **QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales el valor del presente contrato asciende a la suma de Ciento Seis Millones De Pesos M/Cte. ($106.000.000.oo). Con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de ACUASES S.A. E.S.P. para la vigencia 2023 amparado mediante certificado de disponibilidad

presupuestal No. 2023000014, de fecha 02 de enero de 2023. Los precios correspondientes al combustible suministrado, serán conforme a la propuesta inicialmente presentada, sin embargo, y teniendo en cuenta la fluctuación del costo de combustibles, será necesario ajustarlos de acuerdo como lo establezca el gobierno nacional, para lo cual, el contratista informará por escrito a la empresa anexando la documentación legal que acredite dicha variación, y se procederá a realizar los ajustes necesarios que se verán reflejados en la facturación del respectivo periodo, a fin de evitar un posible desequilibrio económico que pueda afectar al contratista. LA EMPRESA cancelará el valor correspondiente de la siguiente manera: Pagos Mensuales vencidos previa presentación de cuenta de cobro o factura, junto con informe de supervisión según los suministros entregados, de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. EL CONTRATISTA presentará a LA EMPRESA, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, su factura y/o cuenta de cobro, por concepto de suministro de combustible realizados a los vehículos destinados a la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, efectivamente suministrados, en el mes calendario inmediatamente anterior y los recibidos a satisfacción por LA EMPRESA. 2. La factura y/o cuenta de cobro se presentará de acuerdo con las estipulaciones del Contrato, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley comercial y acompañada de los documentos soporte que acreditan el recibo de combustible con destino a los vehículos y equipos destinados a la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, por parte de LA EMPRESA, y, el soporte del pago de los parafiscales de la compañía. 3. LA EMPRESA tramitará el pago de la factura de EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la factura y/o cuenta de cobro. 4. Si al recibo de la factura y/o cuenta de cobro LA EMPRESA estuviere en desacuerdo sobre todo o parte del monto facturado, LA EMPRESA notificará tal circunstancia a EL CONTRATISTA dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la factura, indicando el motivo de su desacuerdo y el monto de la cantidad controvertida. LA EMPRESA pagará la parte no controvertida dentro de los términos señalados en el numeral anterior. 5. EL CONTRATISTA deberá responder a LA EMPRESA dentro de un término máximo de dos (02) días hábiles, a partir del día en que se reciba de LA EMPRESA la notificación de desacuerdo. Si no lo hiciere o si expresamente aceptare la reclamación de LA EMPRESA, se entiende que EL CONTRATISTA renuncia definitivamente a reclamar por la cantidad controvertida. En este caso, si LA EMPRESA ya pagó dicha cantidad, EL CONTRATISTA se la reembolsará de inmediato o la deducirá de la factura siguiente, todo lo anterior ira soportado con la certificación de cumplimiento emitido por EL SUPERVISOR del presente contrato y de certificación de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social allegada por EL CONTRATISTA. **SEXTA. - DURACIÓN.** El término de duración de este Contrato es de DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto oficial. No obstante, lo anterior **LA EMPRESA**., podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando a su juicio **EL CONTRATISTA**, no haya cumplido con la gestión encomendada en los términos previstos en el objeto del presente contrato, sin que por este motivo haya lugar a indemnización alguna. **SÉPTIMA. – CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA EMPRESA, quien, a su vez, podrá reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **OCTAVA. – PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, por parte de EL CONTRATISTA, las partes acuerdan pactar a título de pena y sin necesidad de requerimiento alguno, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que por separado se le exija el cumplimiento de la

obligación principal. El valor de la cláusula penal que llegare a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA EMPRESA podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal deduciéndola de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA por razón del contrato, si las hubiere, lo cual autoriza EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, LA EMPRESA se reserva la potestad de declarar el incumplimiento y dar por terminado unilateralmente el presente contrato. **NOVENA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** LA EMPRESA ejercerá la vigilancia, el control y desarrollo del presente Contrato por intermedio del Gerente. Serán funciones y atribuciones principales del SUPERVISOR las siguientes: 1) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual. 2) Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado. 3) Velar por el pago oportuno a EL CONTRATISTA de los valores acordados. 4) Elaborar certificación de cumplimiento en los casos que sea necesario para el desarrollo del contrato o pago. 5) Elaborar, si fuera necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato. 6) Tener en cuenta que toda aclaración con EL CONTRATISTA en relación con el contrato, debe ser por escrito. **DÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Contrato se podrá dar por terminado, antes del plazo señalado en la Cláusula Sexta, además de las causales legales, por las siguientes: 1) Por incumplimiento de las obligaciones legales o Contractuales de las partes. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación LA EMPRESA, cancelará al CONTRATISTA el valor de los bienes y/o servicios efectivamente prestados hasta la fecha de ejecución del mismo. **DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA EMPRESA una garantía única, expedida por una Compañía de Seguros, legalmente establecida discriminada en los siguientes ítems: 1) Cumplimiento: Por un monto equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. 2. Calidad de los elementos: por un monto equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción de éste contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Constitución o la ley. **PARÁGRAFO:** Así mismo manifiesta bajo la gravedad de juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de los deudores morosos de la misma Entidad. **DECIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA que no sean resueltas en un término no mayor de cinco (5) días calendario por no poder llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas a LA EMPRESA en solicitud de mediación y/o decisión. Si tal gestión no conduce al acuerdo que se busca, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley, así como a la amigable composición, conciliación o transacción. En el evento de no lograrse acuerdo, o si éste fuera parcial, las diferencias serán resueltas por los Jueces Colombianos competentes. **DECIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites: 1) Perfeccionamiento. 2) Constitución y aprobación de la Garantía Única. 3) Suscripción del Acta de Inicio. 4) Expedición del registro presupuestal. **DECIMA QUINTA. - INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA EMPRESA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las

actuaciones del mismo CONTRATISTA. **DECIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de la duración se compute el término que dure la suspensión. **DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA no podrá revelar ninguna información confidencial de propiedad de LA EMPRESA relacionada con los servicios contratados, de los productos entregados por la ejecución del objeto del presente contrato, de las actividades u operaciones que desarrollará EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo por escrito de LA EMPRESA. **DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES**. Toda modificación a los términos de este Contrato, deberán constar por escrito mediante un OTROSÍ. **DÉCIMA NOVENA. - IMPUTACIÓN Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que se generen con ocasión al presente contrato se harán con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de LA EMPRESA para la vigencia 2023 mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000014, de fecha 02 de enero de 2023, Rubros 2.1.5.01.03.10 denominado "Combustibles". **VIGÉSIMA. - DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Sesquilé, Cundinamarca. Sin embargo, las partes declaran que recibirán cualquier tipo de notificación relacionada con el presente contrato, así: LA EMPRESA en la Carrera 8 No. 5 - 35 del Municipio de Sesquilé, Teléfono 321 332 5034 – 320 800 8107 y EL CONTRATISTA en la Vereda Boitivá sector la Playa del municipio de Sesquilé, departamento de Cundinamarca, Teléfono 3112638344. Para que conste y en señal de aceptación de lo aquí estipulado, se firma por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y valor, en el municipio de Sesquilé, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

La Empresa

**DANIEL ANTONIO ROA ARÉVALO**
Representante Legal
C.C. 3.215.746. de Ubalá.

El Contratista

**ESTACIÓN DE SERVICIO EL DORADO LA PLAYA SAS**
NIT. 900161647-1
**R.L CARLOS ARTURO PEDRAZA ROMERO**
C.C. 3.242.934. de Villapinzón